

14. Que atendiendo a lo dispuesto en los numerales 9 y 21 de “EL INSTRUCTIVO” se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos denominada “Horda Indigenista Mexicana”, a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen en lo conducente con los extremos señalados por los artículos 25, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y e); 26, párrafo 1, incisos a), b), c) y d), así como 27, párrafo 1, incisos a), b), c), fracciones I, II, III, IV, d) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y con los requisitos establecidos en el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”.

Del resultado del análisis referido en el párrafo anterior, se acredita que la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos presentados por la asociación solicitante cumplen parcialmente con los artículos 25, 26 y 27 del Código de la materia así como con el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, tomando como base las consideraciones siguientes:

- a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, esta cumple parcialmente con lo establecido por el artículo 25 incisos b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que:
 - La asociación Horda Indigenista Mexicana, señala que observará la Constitución y respetará las leyes e instituciones que de ella emanan. De la misma forma, indica que no aceptará pactos o acuerdos que la sujeten o subordinen a cualquier organización internacional o la hagan depender de entidades o partidos políticos extranjeros, rechaza toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o ministros de culto de cualquier religión. Además de mencionar que sus actividades serán conducidas por medios pacíficos y por la vía democrática.

Sin embargo, respecto a lo establecido en el inciso b), del referido artículo 25 cumple parcialmente; pues si bien es cierto que dentro de su documento se contienen apartados en los que se establecen planteamientos sociales, económicos y políticos, estos no pueden ser tomados como principios ideológicos de la agrupación, toda vez que remite a autores y a sus planteamientos teóricos, sin establecer los principios que permitan identificar la ideología de la Agrupación.

En cuanto al inciso e), no establece la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

- b) En relación con el Programa de Acción, este cumple cabalmente con lo señalado por el artículo 26 del Código Federal Electoral, en virtud de que:

La asociación Horda Indigenista Mexicana señala las providencias para realizar los postulados y alcanzar los objetivos señalados en su propia

Declaración de Principios; proponer políticas con la finalidad de resolver diversos problemas nacionales; formar ideológica y políticamente a sus militantes, infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la contienda política y prepararlos para participar activamente en los procesos electorales.

- c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como por el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, con base en las consideraciones siguientes:
- Respecto al inciso a), del referido artículo 27 del Código en concreto, no se establece la denominación de la agrupación, si bien es cierto que en el encabezado de sus estatutos el nombre con que se ostenta la Agrupación es Horda Indigenista Mexicana, este no se encuentra señalado en ninguno de los artículos que integran sus estatutos.
 - En cuanto al inciso c) fracción II, del mencionado artículo 27, en relación con el inciso c) del numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, no señala las facultades del Comité Ejecutivo Nacional como órgano colegiado; no especifica que es el órgano encargado de la representación de la Agrupación, ni que cuenta con facultades de supervisión de las demás instancias de la Agrupación.
 - Por lo que respecta al inciso d) del referido artículo 27, en relación con el inciso i) del numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, cumple parcialmente, toda vez que establece el derecho de los afiliados a ser elegidos como candidatos, mediante acuerdos con los Partidos Políticos y como facultad de la Asamblea el elegir a los candidatos; sin embargo, no señala cual será el procedimiento democrático para llevar a cabo la elección.
 - Respecto al numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, cumple parcialmente con lo establecido en los incisos e) y f), toda vez que no establece el plazo para la expedición de las convocatorias a sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Ejecutivos Estatales, ni señala las mayorías mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día.
 - Finalmente no cumple respecto al inciso l), del numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, pues establece que debe verificarse el quórum legal, sin embargo no especifica el porcentaje que lo constituye en ninguno de los órganos de la Agrupación.

Cabe hacer mención que en el artículo 18 del proyecto de estatutos se menciona que el Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional cuenta con la atribución de presentar los informes a que se refiere el artículo 49–A del Código

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; sin embargo, derivado de la reciente reforma a dicho Código, la obligación correlativa se encuentra señalada en el artículo 83, párrafo 1, inciso b), fracción V del Código vigente, por lo que resulta necesario que la agrupación realice la adecuación pertinente.

El resultado de este análisis se relaciona como anexo número TRES, que contiene la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; y CUATRO que integra los cuadros de cumplimiento de dichos documentos y que en 18 y 8 fojas útiles, respectivamente, forman parte del presente instrumento.